

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la Sra. Juez informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley concedido y el mismo se encuentra vencido. Sírvase proveer.
Cali, noviembre 29 del 2022

Auto No.2475

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, noviembre veintinueve (29) del año dos mil veintidós

(2022).

RADICACION	76001-3110-004-2022-00406-00
PROCESO	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE	IRIS FELISA ASPRILLA RAMIREZ
DEMANDADO	IBER ANTONIO LOPEZ IBARGUEN

Como quiera que la anterior demanda no fue subsanada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, por no haber sido subsanada, la anterior demanda de DIUVORCIO CONTENCIOSO interpuesto por IRIS FELISA ASPRILLA RAMIREZ contra IBER ANTONIO LOPEZ IBARGUEN.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos allegados con la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI

En estado No. 203_ hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).
Santiago de Cali 30 de noviembre de 2002
La Secretaria : Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15f3714b93082072122042013da6f15e5e99ac2df49ed7b73721339cbe650119

Documento generado en 29/11/2022 12:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>